



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL 24 DE FEBRERO DE 2022

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAC/590/2021, DE 9 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 490 DE “AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES” Y SE DETERMINA LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar el nuevo modelo 490, que debe utilizarse para presentar la autoliquidación e ingreso del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, teniendo en cuenta la concertación del Impuesto en los territorios históricos del País Vasco, incorporado a su ordenamiento foral a través de la Ley 1/2022, de 8 de febrero, que modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra en el artículo 14 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (en adelante, IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES), que establece:

“Artículo 14. Gestión del impuesto

El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

Los contribuyentes deberán presentar las autoliquidaciones correspondientes e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se establezca por orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda”.



Agencia Tributaria

En virtud de dicha habilitación, el modelo de autoliquidación del Impuesto se aprobó mediante la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el Modelo 490 “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación”, y se determina la forma y el procedimiento para su presentación.

La Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha incorporado a su ordenamiento la concertación del “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales” aprobado por la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

La incorporación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales al Concierto Económico del País Vasco, se realiza a través del nuevo artículo 34 ter de la Ley 12/2002, que dispone lo siguiente:

“Artículo 34 ter. Normativa aplicable, exacción e inspección del Impuesto.

Uno. El Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales es un tributo concertado que se registrará por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Dos. Los contribuyentes tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de prestaciones de servicios digitales realizado en cada territorio.

Esta proporción, que se expresará en porcentaje redondeado en dos decimales, se determinará en función del porcentaje que representen los ingresos obtenidos por las prestaciones de servicios sujetas realizadas en el territorio de cada Administración



Agencia Tributaria

respecto a los ingresos totales obtenidos en territorio español. A estos efectos, del importe de los ingresos se excluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos equivalentes.

Tres. Las prestaciones de servicios digitales se entenderán realizadas en territorio común o foral, según el lugar en el que estén situados los usuarios, determinado de acuerdo con las reglas de localización contenidas en la normativa reguladora del Impuesto.

Cuatro. Los contribuyentes presentarán las auto-liquidaciones del Impuesto ante las Administraciones competentes para su exacción, en las que constarán, en todo caso, las proporciones aplicables y cuotas que correspondan a cada una de las Administraciones.

Las devoluciones que procedan serán efectuadas por las respectivas Administraciones en la cuantía que a cada una le corresponda.”

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el citado artículo 34 ter de la Ley del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se procede mediante este proyecto de orden a la modificación de la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, que aprueba el modelo 490 “Autoliquidación del Impuesto sobre determinados Servicios Digitales”, para aprobar un nuevo modelo 490 de autoliquidación que figura como anexo al proyecto de orden, y que incluye las casillas correspondientes, con la finalidad de adaptar dicho modelo a la concertación del impuesto.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, un artículo único, una disposición final única, y un anexo (en el que figura el contenido del nuevo modelo de autoliquidación 490 incluyendo las casillas correspondientes para cumplir la concertación del impuesto).



Agencia Tributaria

El **preámbulo** del proyecto de orden hace referencia en primer lugar a la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, que entró en vigor el 16 de enero de 2021. Se hace referencia igualmente al modelo de autoliquidación del Impuesto que se aprobó, mediante la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el Modelo 490 de “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación”.

En esta misma línea, la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha incorporado a su ordenamiento la concertación del “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales” aprobado por la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

La incorporación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales en el Concierto Económico del País Vasco, se realiza a través del nuevo artículo 34 ter de la Ley 12/2002, que establece la normativa aplicable, la exacción e inspección del impuesto.

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el citado artículo 34 ter la Ley del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, es objeto del proyecto de orden, aprobar en su artículo único el nuevo modelo 490 “Autoliquidación por el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales”.

El **artículo único**, se limita a aprobar el nuevo modelo 490 «Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación», que figura en el anexo del proyecto de orden, y que incluye las casillas correspondientes para su declaración en adaptación a la concertación del tributo establecida por la Ley 1/2022, de 8 de febrero que modifica la Ley del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por otro lado, la **disposición final única** del Proyecto se refiere a la entrada en vigor, que se producirá al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y siendo de aplicación a las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de julio de 2022.



Agencia Tributaria

Finalmente, en su **anexo**, se recoge el nuevo modelo 490 de “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación”, que sustituye tal y como establece el artículo único, y en los términos previstos en la disposición final única, al anterior modelo 490 aprobado por la Orden HAC/590/2021, de 8 de junio.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como corresponde a la regulación de los plazos, forma y lugar de presentación de la autoliquidación del impuesto, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.

Como se ha indicado, la disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo de aplicación a las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de julio de 2022.



3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto aprobar el nuevo modelo de autoliquidación trimestral del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (modelo 490) para adecuarlo a la concertación del impuesto a los territorios históricos de País Vasco, así como el lugar y forma de presentación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Con fecha 24 de febrero de 2022, el Proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, cuyo plazo finaliza el día 21 de marzo de 2022.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1.- MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en el artículo 14 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

4.2.- OBJETIVO.

El objetivo perseguido es aprobar el nuevo modelo 490 con el contenido previsto en la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, al objeto de que los contribuyentes puedan autoliquidar e ingresar la cuota resultante en los plazos y forma previstos en esta orden. Este nuevo modelo incluye las casillas correspondientes para adecuarlo a la concertación del Impuesto en los territorios históricos de País Vasco de acuerdo



Agencia Tributaria

con lo dispuesto en la Ley 1/2022, de 8 de febrero, que modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.3.- OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe alternativa, al ser una norma instrumental que cumple el mandato del artículo 14 de la 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Este proyecto de orden, no genera cargas administrativas nuevas, puesto que constituye una norma de gestión, que aprueba el modelo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el nuevo artículo 34 ter de la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto de orden ministerial solo se limita a la aprobación de la nueva normativa gestora necesaria para la aplicación de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y su adecuación a la concertación con los territorios históricos de País Vasco. Por lo tanto, en sentido estricto, esta orden no tiene impacto presupuestario propio.



Agencia Tributaria

OTROS IMPACTOS.

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo normativo que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ninguno otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.

EVALUACIÓN EX POST.

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo de 2022 entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, a 24 de febrero de 2022